

RESOLUCIÓN
Nro. 002-CP-CTE-003-2023

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”; y “Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 179 establece: “*La boleta de citación no impugnada o el acta de juzgamiento, cuya notificación obligatoriamente se la hará a los organismos de tránsito correspondientes, constituye título de crédito contra el conductor o el propietario del vehículo, según el caso, y el valor de la multa deberá cancelarse por los medios autorizados en la presente Ley.*”;
- Que,** la norma ibídem establece en su artículo 234 determina la naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional administrativa (...);
- Que,** en los literales a), b) y e) del Art. 238 de la norma ibídem indica entre otras atribuciones lo siguiente: “*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o las instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por la autoridad competente y especializadas, con sujeción a la ley; (...e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley (...)*”;
- Que,** el literal f) del Artículo 240 de la norma ibídem estipula: “*(...) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde ejercen su control (...)*”;

- Que,** la Disposición General Cuarta de la norma ibídem indica: “(...) *Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo (...)*”;
- Que,** la Disposición General Trigésima Cuarta de la norma ibídem dispone: “(...) *Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiadas del 50 % de reducción del monto de la multa respectiva (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Septuagésima Octava de la norma ibídem establece: “(...) *En virtud de la emergencia sanitaria por el COVID19, se dispone la remisión de las multas adicionales del 2% que contenía el Art, 179 de la presente LOTTTSV antes de la presente reforma, las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos, correspondientes a las infracciones de tránsito que hubieren sido emitidas por el órgano competente y que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El plazo para acogerse a esta remisión de multas será de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% de la(s) multa(s) principal(es). La Autoridad competente podrá otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin generación de intereses y recargos. La remisión deberá aplicarse de oficio por parte del ente de tránsito respectivo, cuando verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad de las multas principales. Corresponde a las autoridades competentes del tránsito emitir la normativa secundaria respecto a los mecanismos y facilidades para hacer efectiva esta disposición, en caso de ser necesario. (...)*”;
- Que,** el numeral 14 del Artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que las multas no canceladas en los términos legalmente previstos, serán cobradas mediante procedimiento coactivo. (...);
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece: “*Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.*”;
- Que,** el Artículo 261 de la norma ibídem establece que el Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.
- Que,** el Artículo 262 de la norma ibídem señala que: “(...) *Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de*

crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación (...).”;

Que, mediante Resolución de Inicio No. 006-2023-DIR-EJE-CTE, de fecha 20 de marzo de 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resolvió aprobar y expedir el Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Potestad de Ejecución Coactiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE); mediante el cual se establece las directrices del ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, mediante Resolución No. 007-2023-DIR-EJE-CTE, de fecha 21 de marzo de 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, como Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, resuelve expedir y aprobar el *“Instructivo para la selección de Empresas Especializadas en cobranzas Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el Proceso Coactivo de CTE-IFI 1101 Versión 1.0”;*

Que, mediante el *“Instructivo para la selección de Empresas Especializadas en cobranzas, Estudios Jurídicos y/o Abogados Externos que impulsen y desarrollen el proceso Coactivo de CTE – IFI 1101 Versión 1.0”*, específicamente en el apartado 5 “Descripción de Actividades”, numeral 5 dispone que el Director Ejecutivo o su delegado autorizará el inicio del proceso de selección de la o las Empresas Especializadas en cobranzas, los Estudios Jurídicos, y/o Abogados Externos que impulsen el procedimiento coactivo institucional, y designará la Comisión Técnica encargada del proceso;

Que, con fecha 29 de marzo del 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, mediante Resolución Administrativa No. 009-DEJ-CTE-2023, resolvió, en su calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador lo siguiente: *“Artículo Primero.- AUTORIZAR el inicio de proceso de selección (...) para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE. Artículo Segundo.-DESIGNAR a los siguientes servidores y servidoras públicas que conformen la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el proceso de selección (...) para que impulsen y desarrollen el procedimiento coactivo de la CTE; en calidad de Presidente: Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero; el Ing. Hugo Arturo Calle Noboa, Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones; y la Abg. Jéssica Paola Torres Ruiz, Directora Jurídica (Encargada), quienes nombrarán un secretario o secretaria (...).”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 028-DEJ-CTE-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- ACLARAR Y AMPLIAR el apartado 4, numeral 5 del Instructivo para la selección de empresas especializadas en cobranzas, estudios jurídicos, y/o abogados externos que impulsen y desarrollen el proceso coactivo de CTE, en el sentido que diga: “La selección del gestor se realizará mediante concurso público que será llevado a cabo por una Comisión Técnica designada por el Director Ejecutivo o su Delegado, que estará integrada por: 1. un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación, quienes tendrán voz y voto. En la Comisión Técnica intervendrá con voz pero sin voto, un profesional del derecho y el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La Comisión Técnica designará al secretario/a de la misma de fuera de su seno”. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante.*

- Que,** mediante Memorando No. CTE-DAF-2023-0793-M, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, quien indica lo siguiente: " *Considerando que la institución no cuenta con el talento humano, no existen los recursos financieros para la implementación del área de Coactiva, no cuenta con un sistema tecnológico que permita realizar dicha gestión, además que la Administración Pública nos indica el buen manejo y uso de los recursos del estado de manera eficiente y a fin de precautelar los intereses institucionales, es necesarios realizar el PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, con la finalidad de recuperar la cartera vencida de la CTE.*";
- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CP-CTE-003-2023 de 28 de agosto de 2023, se resolvió: "1. **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Concurso Público No. **CP-CTE-003-2023** denominado "PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN"; 2. **APROBAR** los pliegos del proceso de Concurso Público No. **CP-CTE-003-2023** denominado "PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, con un plazo de ejecución de 10 AÑOS contados a partir de la suscripción del contrato; 3. **CONVOCAR** mediante el portal institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE el inicio del proceso de Concurso Público No. **CP-CTE-003-2023** para la "PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, de acuerdo con lo establecido en el pliego del presente proceso."
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-2023-0860-M de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Leonardo Javier Rivas Madero, Director Administrativo Financiero (Área requirente), quien pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional lo siguiente: "(...) informo que he constatado inconsistencias en los valores respecto a la cartera vencida por infracciones de tránsito, cartera vencida por convenios de pago y cartera vencida por convenios de garaje, la cual fue proporcionada por la Dirección de Tecnología de la Información TIC s, por tal razón, le recomiendo a Usted bajo su mejor criterio, como Máxima Autoridad de la CTE, disponga la cancelación o la declaratoria de desierto del PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN". Lo anteriormente expuesto, con base a las consultas (dudas y aclaraciones) realizadas por esta Dirección a la Dirección de la Tecnología de la Información TIC s, respecto de la información de la cartera vencida, las cuales se hicieron mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de Agosto 2023, y las mismas no fueron contestadas por la mencionada Dirección."
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAJ-2023-1132-M de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por la Abg. Jéssica Paola Torres Ruiz, Directora de Asesoría Jurídica (E), que en el

ámbito de su competencia, emite el siguiente informe jurídico relacionado con el Concurso Público Nro. CP-CTE-003-2023, en cuyo análisis informa lo siguiente: *“De conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas a esta Dirección de Asesoría Jurídica, según lo señalado ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR expedido mediante Resolución No. 007-DEJ-CTE-2013 de fecha 18 DE ABRIL DE 2013, en virtud de ello, esta Dirección de Asesoría Jurídica, con los antecedentes expuestos, de acuerdo con lo que determina el Artículo 22 del COA, considero que es necesario garantizar los derechos de todas las personas, empresas, consorcios, abogados externos, etcétera, que con justa razón se habrían sentido discriminados y menoscabados en sus derechos, al no poder participar porque no cuentan con un patrimonio de USD \$200.000,00; y las acciones de los Administradores y funcionarios de las instituciones públicas, deben guardar estricta coherencia y consonancia con la Constitución y leyes aplicables que resaltan la no discriminación. En consecuencia, una vez que se ha procedido con el análisis del **Concurso Público Nro. CP-CTE-003-2023** del “PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE, BASADOS EN EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN”; cuya documentación se encuentra publicado desde el 28 de agosto de 2023 en la página web Institucional; esta Dirección de Asesoría Jurídica **recomienda** que bajo su mejor criterio y precautelando los intereses institucionales se declare la cancelación del proceso - “Concurso Público Nro. CP-CTE-003-2023, de acuerdo al ítem 3.2.8 de los Pliegos.”;*

Que, en la Sección I CONVOCATORIA Numeral 9 de los Pliegos señala lo siguiente: *“La Comisión de Transito del Ecuador se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación de Concurso Público, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna”*

En cumplimiento de sus funciones específicas, y en uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 238 letras a) b) y e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; Artículos 382, 388 y 390 números 1 y 3 del Reglamento General para la Aplicación de la indicada Ley; y en mérito de los informes referidos.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR el Concurso Público **No. CP-CTE-003-2023**, relacionado con las novedades encontradas dentro del “PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN”; en virtud de los motivos detallados en los Memorandos Nro. CTE-DAF-2023-0860-M y Nro. CTE-DAJ-2023-1132-M a fin de precautelar los intereses Institucionales y Constitucionales.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a las Direcciones encargadas dentro del PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, ESTUDIOS JURÍDICOS, Y/O ABOGADOS EXTERNOS QUE IMPULSEN Y DESARROLLEN EL PROCESO COACTIVO DE CTE BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN, que realicen las gestiones necesarias a fin de cumplir con las recomendaciones dadas dentro del Examen Especial Nro. DPGY-CTE-AI-0004-2021 por la Contraloría General del Estado.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Dirección: Chile 1710 entre Cuenca y Brasil
Código Postal: 090108 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 3731750 / 1800-103103
www.comisiontransito.gob.ec

Disposición General. - Encárguese a la Dirección de TIC's, respectivamente, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador (www.comisiontransito.gob.ec).

Disposición Final. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Aprobado y Revisado por:	Abg. Jéssica Paola Torres Ruiz	Directora de Asesoría Jurídica (E)		06/09/2023
Elaborado por:	Abg. Abel Estuardo Flores Anchundia	Digitador Recaudador		06/09/2023